



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 050013105018 2019 00613 00  
Demandante: ROSALÍA CARDONA GIL  
Demandados: MELBA LEON HERRERA  
JUAN ESTEBAN JARAMILLO RAMIREZ y OTROS

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a INACTIVAR el presente proceso, toda vez que la parte interesada no realiza la gestión que le corresponde para lograr la notificación de la totalidad de los demandados.

En efecto se observa que, mediante providencia del 13 de abril de 2021, notificado en estados No. 41 del 14 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante para que acreditara las diligencias adelantadas a efectos de lograr la notificación de la señora Melba León Herrera.

Así las cosas, evidencia el Despacho que ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al requerimiento realizado, quien contrario a ello se ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y sin que se logre acreditar gestión alguna por parte del ejecutante para la notificación de la totalidad de los codemandados del auto que admitió la demanda, se ordena INACTIVAR el proceso, hasta tanto la parte demandante proceda con su carga procesal de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado N° 005 de diciembre 18 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria